

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1929.

NUM. 31.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 17, 18, 19 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números atrasados, valen veinte centavos, expenden en la Administración de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9296

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 233.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en oficio 11-8 13019 de 12 de julio próximo pasado, girado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Departamento de Enseñanza, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Esta Secretaría de Agricultura y Fomento, concedora de los principios patrióticos en que funda usted su gestión administrativa, lo invita muy atentamente para que interponga su valiosa influencia ante los grupos sociales y Corporaciones de maestros, campesinos, obreros, etc. para que se inscriban en nuestros Cursos cortos gratuitos por correspondencia sobre Agricultura e industrias afines que tan excelente acogida han logrado entre los elementos progresistas en nuestro País, muy particularmente los hombres de campo y los maestros rurales. Estamos seguros de que esta enseñanza responde a una necesidad nacional y deseamos acrecentar la difusión de los conocimientos modernos de Agricultura e industrias derivadas, para hacer más rápida y eficaz la labor ilustrativa de los mencionados Cursos, que indudablemente se reflejará en el aumento de la riqueza y bienestar públicos y por ende en el progreso de la entidad que usted dignamente gobierna. Nuestros Cursos, atendidos por un competente grupo de profesionistas de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con los postulados de la moderna Pedagogía que pregoniza la Escuela de Acción, en muy corto tiempo colocan a cualquier persona en condiciones de elevar su nivel intelectual y en actitud de orientar sus esfuerzos eficientemente en alguna de las ramas de la Agricultura y pequeñas industrias agrícolas. Los Cursos cortos gratuitos por correspondencia comprenden en la actualidad los siguientes: Agricultura Elemental, Avicultura, Apicultura, Arboricultura frutal, Conservación de frutas, Cría de Cerdos, Curtiduría, Cultivo de maíz, Jardinería, Horticultura, Lechería, Serici-

cultura y Suelos. Para inscribirse en cualquiera de ellos basta escribir una sencilla solicitud dirija a Departamento de Enseñanza de la Dirección General de Agricultura y Ganadería San Jacinto D. F. En la seguridad de que usted, penetrado de la alta finalidad que persigue la Secretaría de Agricultura y Fomento se servirá atender nuestra súplica, damos a usted las más rendidas gracias y aprovechamos esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 12 de julio de 1929.—El Oficial Mayor, Ing. Alfonso Glez Gallardo.—Rúbrica.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación profusa, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 7 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreng Tejeda.

9548

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 234.

Se han recibido dos documentos del Instituto de Geografía Nacional que dicen lo siguiente:

“México, D. F., 25 de junio de 1929.—Sr. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Muy estimado Sr. nuestro y amigo: En vista de que tenemos fundadas esperanzas de que en breve tiempo nos serán cubiertas las sumas que se nos reconocen por diversas Oficinas y Gobiernos por los gastos de instalación y sostenimiento de la Exposición del Informe Presidencial Objetivo, hemos decidido continuar nuestra obra patriótica, educativa y cultural, procurando desarrollar en toda su amplitud nuestro programa de acción, del cual va adjunto un ejemplar. Desde luego vamos a iniciar la formación del Museo Nacional de Geografía y Turismo, obsequiando así los deseos del Sr. Presidente de la República, manifestados en su acuerdo de 25 de febrero anterior y en su telegrama de 2 de los

corrientes, de los cuales va adjunta una copia. Esperamos contar para ello con la valiosa ayuda de Ud. y le rogamos se sirva ordenar que las oficinas de su merecido cargo preparen los contingentes de exhibición que sean adecuados, y, además que se nos otorgue una corta subvención mensual para el sostenimiento del Museo.—Anticipamos a Ud. las gracias debidas y nos repetimos a sus órdenes.—Atentamente.—Instituto de Geografía Nacional.—Por el Consejo Directivo, Lic. Francisco de A. Benavides.—Secretario General, Prof. Luis Casarrubias Ibarra.—Rúbricas”.

Copia del Acuerdo Dictado por el C. Presidente de la República en 25 de Febrero de 1929.

“Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—En vista del éxito alcanzado por la Exposición realizada recientemente en el Teatro Nacional bajo los auspicios del Instituto de Geografía Nacional; teniendo en cuenta la conveniencia de que el material ahí exhibido se conserve como núcleo del Museo del mismo Instituto, que se servirá para dar a conocer al pueblo no sólo el funcionamiento de la Administración Pública sino también todo lo que se refiere a la producción y riqueza del país y considerando que el Departamento del Distrito Federal está organizando el Museo Cívico Social, de la Ciudad de México, igualmente para ilustración del pueblo se autoriza a esa Secretaría para poner a disposición del Departamento referido, los locales ocupados en el Teatro Nacional por la Exposición mencionada al principio; en el concepto de que el propio Departamento del Distrito Federal podrá ceder al Instituto de Geografía Nacional la extensión que creyere conveniente para que se instale el Museo del mismo Instituto.—Sufragio Efectivo, No Reelección. Palacio Nacional, México, D. F., febrero 25 de 1929.—El Presidente Provisional de la República.—Emilio Portes Gil”.

“Part. Conducente del Telegrama ET 41 de 2 de Mayo de 1929. . . la fin de que no se pierda tiempo estimárele que representantes Instituto Geografía Nacional entrevisten a Secretario de Educación y expóngale asunto.—Afmta.—Presidente República, E. Portes Gil”.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 12 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

9325

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de C. H. nación.

CIRCULAR NUMERO 234 (bis).

La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en circular número 8 de 20 de junio próximo pasado, girada por el Departamento de Trabajo, Sección de Hig. y Salubridad Inds. Mesa A. del T., Expediente 3/080.674/929, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Al producirse un accidente en el trabajo, el Gerente de la Nогociación o su Representante tienen obligación de hacerlo conocer, tanto a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, como a la Autoridad Municipal de su jurisdicción para los fines legales relativos. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones de la propia Secretaría, toda fábrica, taller, fectoria etc. de alguna importancia debe tener servicio médico propio, deberá en todos los casos acompañar a su declaración un certificado médico de lesiones. Esto deberá hacerse dentro de las 48 horas que siguen al accidente. Ahora bien, teniendo en cuenta que en multitud de ocasiones, en ese lapso de tiempo el médico no está capacitado ni siquiera para prever de una manera aproximada el resultado probable de las lesiones, se limitará en este primer documento a certificar la existencia de las lesiones y la incapacidad para el trabajo. En el plazo de diez días, el médico estará capacitado en la mayoría de los casos a dar un segundo certificado en que pueda prever de una manera aproximada el resultado probable de las lesiones y, en el último, al dar al enfermo de alta, podrá ya en definitiva juzgar de la incapacidad en el caso de que exista. Es inútil mencionar que en caso de muerte, el médico de la empresa tendrá la obligación de certificar esta. Tratándose de industrias pequeñas en las que trabaja un número reducido de obreros y que no pueden sostener un servicio médico apropiado, se recurrirá a las autoridades municipales para que el experto del Municipio extienda el primer certificado, a reserva que dentro de los diez días a que se ha hecho mención se ponga al lesionado en condiciones de ser atendido por un médico titulado legalmente o internado en algún Hospital o Sannatorio. El Presidente Municipal que reciba la declaración tendrá obligación de extender el recibo correspondiente al Gerente, al Representante de la Empresa, o al interesado en su caso, y formar sobre la marcha un proceso verbal en el que se asiente además de los datos contenidos en la declaración respectiva, todos aquellos indispensables para poder comprobar lo siguiente: —a) día, hora y lugar del accidente. —b) causas materiales directas que lo produjeron. —c) culpabilidad probable. —d) testigos del accidente, debiéndole enviar original al Juez y al Inspector de su jurisdicción con objeto de que lo haga conocer a la Junta Regional de Conciliación y Arbitraje y remitiendo copia de todo lo actuado a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo y al lesionado o a sus deudos.—Del mismo modo procederá con las certificaciones que en relación con el asunto deberá extender el médico a los diez días y el de alta o defunción en su caso.—Reitero a usted mi atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 20 de junio de 1929.—Por O. del Secretario, El Oficial Mayor Enc. de la Subsecretaría, Ing. Toribio G. Corbalá.—Rúbrica.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideracion.
Sufragio Efectivo. No Reeleccion. Pachuca de Soto, 7 de agosto de 1929. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

DECLARACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO

El que suscribe declara al C. Presidente Municipal de Estado de de acuerdo con la Circular de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de fecha que el día a las horas, en el Sr. ha sufrido un accidente que le impide trabajar.

El accidente tuvo lugar en las siguientes condiciones:
Produjo las lesiones siguientes:
Fue presenciado por de de 1929.
(Firma)

Sello. — República Mexicana. — Presidencia del Municipio.

El que suscribe Presidente Municipal, declara que ha recibido de un aviso de accidente del trabajo, que tuvo lugar el y en el que resultó lesionado.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion. — El Presidente Municipal.

CERTIFICADO MEDICO.

El suscrito remite al C. Presidente Municipal de Estado de un Certificado del doctor para que sea anexado a la declaración que dice el del accidente que tuvo lugar el indicando el estado del lesionado, las consecuencias probables del accidente y la época en la cual será posible conocer el resultado definitivo.
..... de de 1929.
(Firma)

Sello. — Día y hora de recibo.

REPUBLICA MEXICANA.

Presidente Municipal de

El suscrito Presidente Municipal, acusa recibo al Sr. del Certificado Médico relacionado con el accidente que tuvo lugar en de de 1929.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion. — El Presidente Municipal.

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE ACCIDENTE.

Presidente Municipal de Estado de

El suscrito, Presidente Municipal, ha recibido el de de a las del Sr. de acuerdo con la Circular Núm. de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, de fecha declaración relativa al accidente de trabajo que tuvo lugar a las de de 1929 en a

Por esta declaración se tiene conocimiento:

1º — Que el accidente tuvo la causa expresada en seguida y se produjo en las siguientes condiciones:

2º — Que se produjo las lesiones siguientes:

3º — Fueron testigos:

La declaración, por la que se extendió el recibo correspondiente al declarante, se acompaña a este proceso verbal para ser enviada al Juzgado Penal correspondiente en el plazo prescrito por la Circular de que se hizo mención.

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General. Sección de Gobernación.

9572

CIRCULAR NUMERO 235.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 31 de 27 de julio próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Expediente 2.300 (29) 112, dice a este Gobierno lo siguiente:

"El Decreto sobre censos expedidos por el Ejecutivo de la Unión el 6 de junio último, establece en sus artículos 5º y 6º; que como operaciones preparatorias para la ejecución de los censos de población, agrícola ganadero e industrial, se harán el 15 de octubre del presente año, simultáneamente en todo el país, el censo de edificios, el censo de predios rústicos y el padrón industrial y el de población se verificará también simultáneamente en todo el país, el día 15 de mayo del año de 1930. Se dispone además en su artículo 4º, que las Entidades Federativas pondrán a disposición de las Juntas Censales el máximo de personas que sea necesario para desempeñar el trabajo de organizadores y revisadores, y prestarán su apoyo moral y material para la mejor realización de los trabajos de censos, colaborando en la forma que se les indique oportunamente. Considerando el Sr. Presidente de la República, que es oportuno proceder a los trabajos relativos, se ha servido acordar que esta Secretaría se dirija a los Gobiernos de las diversas Entidades Federativas, como tengo el honor de hacerlo, a efecto de que se proceda por éstos a hacer la designación de los empleados que deberán desempeñar el trabajo de organizadores y revisadores, oyendo al efecto las sugerencias que le hará el Departamento de la Estadística Nacional, que es el organismo responsable de estos trabajos. Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reeleccion. — México, D. F., julio 27 de 1929. — El Subsecretario Encargado del Despacho, — Felipe Canales. — Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su exacta observancia.

Protesto a Ud. mi atenta consideración. — Sufragio Efectivo. No Reeleccion. — Pachuca de Soto, 12 de agosto de 1929. — El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

9643

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 236.

La Secretaría de Gobernación, en su atenta nota 16951 de 24 de julio próximo pasado, girada por el Departamento de Migración, Sección de Estadística, Mesa de Registro de Extranjeros, Expediente 4-352'1929, dice a este Gobierno lo siguiente:

"ASUNTO: Se solicita la cooperación de ese Gobierno para difundir el folleto "El Problema de la Emigración de Obreros y Campesinos Mexicanos".—Al C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—No dudando de la buena voluntad con que ese Gobierno al muy digno cargo de Ud. querrá cooperar al buen éxito de la política que en relación con el problema emigratorio del país viene desarrollando el Ejecutivo Federal por conducto de esta Secretaría, me permito suplicar a usted disponga la eficaz distribución del folleto que arriba se menciona y del cual, con el presente oficio, se le remiten 100 ejemplares. Asimismo, encarezco a usted, de ser posible a ese Gobierno que mercedamente representa, la reproducción del folleto referido, para su mayor difusión, sobre todo en los Municipios de esa Entidad donde el fenómeno emigratorio se manifiesta más intensamente. Si aprovechando los medios educacionales de que dispone ese Estado fuese posible que en los propios municipios se sustentaran ante el público algunas conferencias de propaganda en favor de las mismas ideas contenidas en el folleto susodicho, esta sería una labor muy digna de tomarse en cuenta como cooperación a los esfuerzos que en ese sentido está desarrollando el Gobierno Federal. Agradeciendo la atención y el interés con se sirva acoger la presente instancia, le ofrezco las muestras de mi deferente consideración. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 24 de julio de 1929.—El Subsecretario Encargado del Despacho.—Felipe Canales.—Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para que en lo relativo se sirva darle exacto cumplimiento, encareciéndole a la vez la profusión, publicación y distribución de los folletos que se le envían sobre el particular e indicándole también que haga lo posible por organizar desde luego y entre sus elementos patrióticos e intelectuales más valiosos unas conferencias sobre la cuestión propuesta, presididas por su propia autoridad.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 13 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 237.

La Secretaría de Gobernación, en atenta circular número 30 de 26 de julio próximo pasado, girada por el Departamento de Gobernación, Sección II. Mesa I. Expediente 2,380.(20)-11, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a petición del Jefe del Departamento Legal y Representante de los Ferrocarriles Nacionales de México, se ha dirigido a esta de Gobernación, con fecha 15 de los corrientes, solicitando que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial de 20 de agosto de 1915, relativo

a invasiones de la zona de derecho de vía de los Ferrocarriles, se den instrucciones a los CC. Gobernadores de las Entidades de la República para que se sirvan ayudar, por todos los medios que estén a su alcance, a evitar las invasiones de que se trata y a deshacer las ya efectuadas, por lo que, de una manera muy atenta, me permito suplicar a usted tenga a bien dictar las medidas que estime necesarias para obtener el objeto deseado, informando, en cada caso, a esta Dependencia del Ejecutivo. Al anticiparle a Ud. mi agradecimiento por la atención que se sirva prestar a este asunto, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, 26 de julio de 1929.—El Subsecretario Encargado del Despacho.—Felipe Canales. Rúbrica".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 13 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

PODER JUDICIAL

9321

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

Pachuca de Soto, a veinticuatro de julio de mil novecientos veintinueve.

VISTOS EN CASACION los autos del juicio ordinario mercantil promovido por el señor licenciado don Rogelio Meraz Rivera, mandatario del señor don Antonio Matamoros contra los señores Malaquías y David Falcony, por pago de pesos.

RESULTANDO:

PRIMERO.—El señor licenciado Rogelio Meraz Rivera en su carácter de apoderado del señor Antonio Matamoros, se presentó por su escrito fechado el diez de septiembre de mil novecientos veintisiete ante el C. Juez de lo Civil de esta Capital, exponiendo: que los señores Martínez y Castillo, vecinos de la ciudad de México, giraron contra los señores Malaquías y David Falcony, vecinos del Real del Monte, un documento por la cantidad de \$331.79 trescientos treinta y un pesos, setenta y nueve centavos, a la orden de su poderdante, pago que debieron de haber verificado el treinta y uno de marzo del año de mil novecientos veintisiete, según consta en el propio documento que al efecto presentaba y como no había conseguido se le hiciera el pago, mediante las gestiones que particularmente había hecho, les demandaba el pago en juicio ordinario mercantil, tanto de la cantidad adeudada como de las costas del juicio y réditos legales.

SEGUNDO.—Por auto fechado el diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintisiete se emplazó a los señores Malaquías y David Falcony por medio de oficio que se remitió a Real del Monte a fin de que contestara la demanda que había formulado en su contra el señor Antonio Matamoros dentro del término de cinco días, auto que según aparece de las propias actuaciones, fué cumplimentado por el Conciliador del Real del Monte el catorce de octubre del propio año.

TERCERO.—Los señores Malaquías y David Falcony por su escrito de fecha diez y siete de octubre del mismo año, contestaron la demanda negándola y oponiendo las excepciones de efecto legal en la forma de proponer la demanda y falsedad de contrato, nombrando para los efectos legales representante común al señor David Falcony.

CUARTO.—Abierto a prueba el juicio, el actor rindió; la documental y la confesional, consistente la primera, en las constancias de los autos del juicio ordinario mercantil, tres telegramas y dos cartas; y la segunda consistió, en el pliego cerrado que exhibió y que contenía las posiciones que debían de absolver los señores David y Malaquías Falcony. Los demandados por su parte, rindieron, la documental, consistente en el documento presentado, por el demandante y la confesional, que no llegó a practicarse por culpa de los mismos.

QUINTO.—Concluido el término probatorio, a solicitud del actor por auto fechado el diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintisiete se mandó a hacer publicación de probanzas y la entrega de los autos respectivamente a las partes para alegar por el término de diez días.

SEXTO.—Recibidos los alegatos de las partes, se citó para sentencia la que dictó el C. Juez de lo Civil con fecha doce de enero de mil novecientos veintiocho la que en su parte resolutive, dice: "Primero.—El actor probó su acción.—Segundo. Los demandados no justificaron sus excepciones.—Tercero. Se condena a los señores Falcony a pagar al señor Antonio Matamoros o a quien lo represente legalmente la cantidad de \$331.79 trescientos treinta y un pesos, setenta y nueve centavos con los intereses legales sobre esa suma desde la fecha en que conforme a la ley se constituyera en mora hasta la total solución del crédito, concediéndoles cinco días para efectuar el pago.—Cuarto. Igualmente se condena a los señores Falcony a pagar las costas devengadas en este juicio previa regulación.

SEPTIMO.—Los demandados Malaquías y David Falcony no fueron conformes con la resolución anterior, interponiendo en su contra el recurso de casación el cual les fué admitido, y recibidos los autos en esta Primera Sala, se mandaron poner a la vista de las partes por seis días a cada una y transcurrido el mencionado término, se citó para la vista, la que se verificó el día cinco de junio de mil novecientos veintiocho, sin la asistencia de las partes. La Secretaría dió lectura a la resolución recurrida y el Presidente hizo la declaración de VISTOS y habiéndose oído al C. Procurador de Justicia, siendo el estado del toca, el de sentencia, debe pronunciarse la que en derecho proceda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el escrito en que promueve el recurso de casación la parte demandada, es como sigue: "Ciudadano Juez de lo Civil.—Malaquías y David Falcony, en autos del juicio ordinario mercantil, que por pago de pesos siguen en nuestra contra don Antonio Matamoros, ante Ud., con todo respeto, exponemos: que no estando conformes con la sentencia dictada en este juicio, interponemos contra ella, el recurso de casación, pidiendo que se admita desde luego y se remitan los autos a la Honorable Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al efecto, pasamos a citar la ley infringida, precisar el hecho en que consiste la infracción, y expresar el concepto en que por ese hecho, resulta infringida aquella ley.—Ley infringida: Las disposiciones de los artículos 371, 372, 1377, 1391 fracción IV, 1324, 1326 y 1327 del Código de Comercio, así como el 1403 fracción I del mismo Código y 22 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio.—Hecho en que consiste la infracción.—Habiendo opuesto a la ejecución las excepciones de defecto legal en la forma de proponer la demanda y la de falsedad del contrato contenido en la letra de cambio, en término de prueba, quedó justificado con los documentos exhibidos por la parte actora que el pedido que hicimos a la casa comercial de Martínez y Castillo, o mejor dicho, el contrato que celebramos fué de compra-venta de vinos y licores demostrándose la falsedad de la letra de cambio por el contrato contenido en ella y por las actuaciones mismas que la forma del juicio debió ser ejecutivo mercantil y no ordinario mercantil, porque esta última vía solo puede adaptarse, cuando la Ley no señala tramitación especial.—Concepto en que por tal hecho, resulta violada aquella ley: es inconcuso que quedaron probadas las dos excepciones opuestas, la de falsedad del contrato contenida en

la letra de cambio, y por tanto, no debió declararse en la sentencia, su improcedencia, y al haberlo hecho así, resultan violadas las prevenciones de los artículos 371 y 372 del Código de Comercio; y cosa igual debe asentarse respecto a la excepción de defecto legal en la forma de proponer la demanda porque debiendo ser en la vía ejecutiva mercantil, se hizo en la vía ordinaria, y al declarar la sentencia, su improcedencia se han infringido las prevenciones de los artículos 1377, 1391 fracción IV, 1324, 1326, 1327 y 1403 fracción I del Código de Comercio y 28 fracción IV del de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio.—Por tanto, a usted señor Juez, suplico que teniendo por interpuesto el recurso de casación por lo que toca a la ley del procedimiento, contra la sentencia dictada en este juicio, y con apoyo, además, en los artículos 681, 682 fracción I, 683, 697 fracción IX, 700, 701, 702, 703 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se digne admitirlo desde luego, y remitir los autos a la Honorable Primera Sala del Tribunal Superior, a cuya respetable Sala encarecemos se digne resolver que se casa la sentencia recurrida, por ser de justicia.—Pachuca, enero diez y siete de mil novecientos veintiocho.—David Falcony y Pérez.—Malaquías Falcony.—Rúbricas".

SEGUNDO.—Que como se vé por el escrito que queda insertado no se han cumplido en él, los requisitos necesarios para la legal interposición del recurso, bastando consignar; que no solo no se precisa, sino que ni siquiera se señala el hecho que a juicio de los recurrentes haya sido violatorio de la ley, consición que es fundamental para introducir dicho recurso; así como tampoco se invoca el concepto o conceptos en que por el hecho violatorio resulte infringida la ley, requisito que es igualmente fundamental para aquel efecto, y por lo tanto, no estando llenados los requisitos expresados, debe ser declarado ilegalmente interpuesto el recurso atento lo dispuesto por el artículo 703 del Código de Procedimientos Civiles.

TERCERO.—De acuerdo con la prevención del artículo 715 del Código de Procedimientos en materia civil, debe condenarse a los señores Malaquías y David Falcony al pago de las costas de esta instancia, así como al de los daños y perjuicios, previa regulación.

Por lo expuesto y con fundamento además en las prevenciones de los artículos 1345 del Código de Comercio y 714 y 718 del de Procedimientos Civiles, se falla:

PRIMERO.—El recurso de casación promovido por los señores Malaquías y David Falcony, no fué legalmente interpuesto.

SEGUNDO.—Se condena a los recurrentes al pago de las costas y al de los daños y perjuicios que por virtud del mismo recurso haya causado a la contraria.

TERCERO.—Hágase saber, publíquese esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado, y con testimonio respectivo, vuelvan los autos a su Juzgado para los efectos legales y archívese el toca. Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los señores Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo Ponente el señor Magistrado Reyes. Doy fé.—José R. Reyes.—Francisco R. Araujo.—C. Aguilera.—Marcial Escudero, Srio.—Rúbricas".

Es copia compulsada de su original, para su publicación en el "Periódico Oficial":—Pachuca de Soto, a seis de agosto de mil novecientos veintinueve; Doy fé.—Marcial Escudero, Srio.—Rúbrica.

8254

NOTICIA que manifiesta el cumplimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	3
„ estudio.....	12
„ poder del C. Procurador.....	10

En poder del C. Defensor de Oficio.....	19	
.. poder de los Defensores particulares.....	14	
Entradas.....	99	
Despachadas.....	123	
QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:		
En trámite.....	1	
.. estudio.....	9	
.. poder del C. Procurador.....	10	
En poder del C. Defensor de Oficio.....	1	
.. poder de los Defensores Particulares.....	13	
Sumas iguales.....	157	157
PROCURADOR DE JUSTICIA.		
Existencia anterior.....	10	
Entradas.....	108	
Despachadas.....	108	
Pendientes.....	10	
DEFENSOR DE OFICIO		
Existencia anterior.....	19	
Entradas.....	11	
Despachadas.....	29	
Pendientes.....	1	
DEFENSORES PARTICULARES		
Existencia anterior.....	14	
Entradas.....	5	
Despachadas.....	6	
Pendientes.....	13	
EXPEDIENTES CIVILES.		
Existencia anterior.....	51	
Entradas.....	6	
Salidas.....	2	
Pachuca de Soto, 3 de julio de 1929.—J. Martínez S., Srío.—Vº Bº El Presidente de la 1ª Sala, Lic. Manuel Orozco.—Rúbricas.		

SECCION AGRARIA

9529

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. B. V. L.—Rúbrica.—Pase a la Comisión Local Agraria para lo que haya lugar. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el núm. 7990 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de Puerto Obscuro, Municipio de Chapulhuacán, Distrito de Jacala de esta Entidad Federativa, como lo acreditada la acta que adjuntamos en pleno ejercicio de nuestros derechos como lo indica el artículo cuarto de la Ley de seis de Enero de 1915, venimos ante Ud. con todo respeto a manifestar que siendo de urgente necesidad aliviar la situación económica social por la que atraviesa el vecindario de Puerto Obscuro, El Ocote, Palomas, Palo Semita, Naranjos, ya que desde tiempos inmemoriales no hemos dedicado a labrar las tierras de la Hacienda de Tampochochco extensamente grande pues en ella vivimos en beneficio del propietario y procede en perjuicio de nosotros, por este motivo hemos demandado la atención no solo de nuestras familias sino que la de nuestros hijos que carecen de los beneficios más elementales como son la educación. En tal virtud y teniendo en consideración lo indicado por el Artículo tercero de la Ley de seis de Enero de 1915, elevada al carácter de constitucional que da derecho a los pueblos para ser

dotados de los ejidos que necesitan, pedimos a Ud. con todo respeto y basados en nuestros derechos. Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando los suscritos la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva remitir la solicitud en compañía del acta que adjuntamos a la Comisión Local Agraria para los efectos de los artículos 57 al 68 de la Ley de 22 de Agosto de 1922 que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Cabecera que es Jacala a cargo del Sr. Lacislao Cisneros. La finca mencionada es propiedad de la Sra. María Chávez Vda. de Sánchez. Protestamos a Ud. Ciudadano Gobernador las muestras de nuestra consideración. Puerto Obacuro, julio de 1929.—Presidente, Pedro González.—Secretario, Marcelo García.—Tesorero, Domitila Guerrero.—Tomás Villeda, Máximo Villeda, Samuel Lozano, Miguel Villeda, Manuel Vargas, Herón Guerrero, David Lozano.—Rúbricas.—Nota de los vecinos que no saben firmar.—Iriso Rubio, Pablo Trejo, Juan González, Pablo González, Camilo Ramos, Simón Ayala, Genaro Ayala, Pedro Covarrubias, Guadalupe Mendieta, José Pérez, Zenaido Villeda, Rogasiano Villeda, Baldomero Villeda, Francisco Ponce, Benigno Gutiérrez, Crescenciano González, Leonardo Guillén, Eulogio Chávez, Santiago Rubio, Francisco Rubio, Casimiro Martínez, Serapio Martínez, Jacinto Martínez, Martín Ponce, Leonardo Ponce, Estéban Guerrero, Onésimo Guerrero, Brígido Guerrero, José Martínez, Teófilo Martínez, Anacleto García, Hilario García, Victoriano García, Pedro González, Agustín González, Francisco González, Pascual González, Demetrio Rodríguez, Cándido González, Francisco González, Gregorio Martínez, Jacinto Martínez, Víctor Rojo, Félix Rojo, José Cruz, Melesio Nería, Tiburcio Beltrán, Silvestre Garay, Efrén Pérez, Joaquín Guerrero, Florentino Ibarra, Carmen Martínez, Refugio Martínez, José Abreo, Manuel Morán, Anastacio Cervantes, Melesio Lora, Julián Pérez, Bernabé Guerrero, Francisco Pérez, Francisco Rodríguez, Francisco Torres, Homobono Hernández, Feliciano Hernández, Estéban López, Felipe Hernández, Lucas Guzmán, Cecilio López, Abelino Morán, Alberto Castillo, Ignacio García, Domingo Castillo, José Romero, Juan Sánchez, Eliseo Hernández, Felipe Castillo, Belem Chávez, Miguel Sánchez, Luciano González, Antioco Martínez, Modesto González, Pánfilo Romero, Melesio Gutierrez, Daniel González, Calixto Ríos, Atanacio Martínez, Jacinto Hernández, Francisco Cruz, Juan López, Norato Tavera, Vicente Cabrera, Pablo Chávez, Nestor Tavera, Jesús Chávez, Bonifacio Reynoso, Zacarías Cruz, Cornelio González, Crescencio Romero, Hilario Romero, Otilio Resendiz, Nemorio Resendiz, Melesio Nava, José González, Pedro Nava, Alberto Barrera, Isidro Nava, Ignacio Garay, Gregorio Velázquez, Severo Ramos, Ernesto Olguín, Romualdo Ríos, Maximiliano González, Prócoro González, Daniel Reynoso, Candelario Angeles, Isauro Morán.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, agosto 5 de 1929.—Darío Pérez.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, agosto 5 de 1929. — *Darío Pérez.*

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 11 de octubre de 1928, designó al C. José Aguirre para que procediera a la planificación de los terrenos en los que se halla ubicado el centro de población de referencia y de una zona colindante suficiente a proyectar el ejido en caso de prosperar la solicitud, favorablemente a los interesados de la localidad. Con fecha 22 de noviembre de ese año, el C. Aguirre rindió informe de sus trabajos, del que se desprende lo siguiente: que la planificación abarca una superficie de 1774 Ha. 45 As. en la que están comprendidas las clasificaciones de tierras que en seguida se mencionan:

1a. de labor de riego.....	36	Hs.	55-00
2a. " " "	8	"	60-00
1a. de temporal.....	39	"	60-00
2a. " "	30	"	40-00
3a. y laborable.....	215	"	15-00
Pasteo de 3a.....	239	"	75-00
Magueyera de 1a. y 2a.....	175	"	75-00
" " 2a.....	37	"	70-00
" " $\frac{1}{2}$ raspa.....	15	"	65-00
" nueva de dos años.....	70	"	00-00
Cerril con pastos.....	1005	"	30-00
Total.....	1174	Hs.	45-00

Que en las partes inclinadas de los cerros existen algunas fracciones pequeñas que están sembradas; pero que no las tomó en consideración porque el declive mismo se pierde completamente la humedad, determinando una pérdida constante de las cosechas, y que esto se nota desde luego, con solo fijarse en la diferencia que tienen las siembras que se hace en la parte baja. En esos terrenos están los peguajales que la hacienda de la "Estancia", dentro de la que está enclavado el poblado del mismo nombre, dá a sus peones, no siendo de ningún producto para ellos porque como se dice antes, pierden inútilmente su trabajo, puesto que muy rara vez obtienen una cosecha. Los mismos terrenos podrían hacerse de riego, con solo practicar unos túneles en los cerros que limitan las partes Norte y Noreste del poblado, pues a uno y otro lado existen unos pequeños arroyos que se utilizan para regar terrenos de "La Estancia" y "El Saucillo". El clima es templado, recrudesciéndose el frío muy asentadamente durante el invierno. En la región se produce el tomate, toda clase de cereales, chile, legumbres, y frutales como la pera, manzana, nogal durazno y vid; pero que los cereales se dan muy mal por la falta de agua, ya que el régimen de lluvias es irregular y escaso, perdiéndose las cosechas la mayor parte de los años, por lo tardío de las lluvias circunstancia por lo que no se cultivan en el lugar los productos que deja mencionados. Ni siquiera los terrenos de riego producen lo que deberían, calculándose un rendimiento de 20 hectólitros de maíz por hectárea. Las vías de comunicación con que "La Estancia" cuenta, con el Ferrocarril Mexicano y la Carretera de Pachuca a Actopan. Los jornales son de \$ 0.75. por 8 horas de trabajo, siendo malas las condiciones en que se encuentran los jornaleros, quienes ocupan casas de la Hacienda, por las que pagan renta.

Resultando Tercero.—Que notificados por la Comisión Local Agraria los propietarios del predio rústico denominado "La Estancia", para que concurrieran a nombrar representante censal, en 14 de diciembre de 1928, hicieron designación en favor del señor Ingeniero Luis Mondragón, como su representante censal. La Comisión ya dicha, nombro director de los trabajos censales al C. Wilfrido Osorio, designando el pueblo solicitante, el otro representante ordenado por la Ley. La Junta Censal, con fecha 26 de febrero del presente año, rindió informe de sus trabajos, con el resumen siguiente; hecho por la misma junta. Habitantes: 655; jefes de familia 135, e individuos con derecho a dotación, 201; ganado mayor 361 cabezas; y 1829 cabezas de ganado menor. La Comisión Local Agraria, al hacer la revisión del censo, encontró que los varones mayores de 16 años marcados con los números 10, 483 y 646 Francisco Rodríguez, Laureano Morán y Jesús Portillo, respectivamente, no fueron considerados con derecho a dotación, sin que esto signifique omisión de la junta censal, sino que en la época en que el censo fué levantado, el artículo 15 Reglamentario, solamente reconocía ese derecho a los jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad, pero debe advertirse que con la reforma hecha a la Ley de 11 de agosto de 1927, por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del corriente

año, el Artículo 15 de esa misma Ley, comprende entre los individuos dotables, a los varones de 16 años, circunstancia que concurre en los individuos que se citan, y en consecuencia, en vez de los 201 individuos considerados por la junta censal, deben considerarse 204.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, con fecha 17 de enero último, concedió a los propietarios de la Hacienda denominada "La Estancia", el plazo de 30 días para alegar y el consecuente de 15 días para rendir las pruebas que tuvieran por convenientes para la defensa de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones a que se hace mención anteriormente. A esa notificación, no contestaron los interesados, entendiéndose que con su silencio dan una sanción tácita a los procedimientos seguidos por la dicha Comisión Local Agraria, en la tramitación del expediente.

Considerando Primero.—Que comprobada como queda la carencia absoluta de tierras que vienen padeciendo los vecinos de la localidad denominada "La Estancia", ubicada en términos de la finca agrícola del propio nombre, del Municipio de Actopan, la solicitud elevada ante este Gobierno en 10 de octubre de 1925 por el C. Aurelio Portillo, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo, tiene su fundamento en los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde las dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las adiciones y reformas decretadas por el Congreso de la Unión con fecha 17 de enero también del presente año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69 y 71 de la Ley de la materia, por cuanto hizo inscribir la solicitud en el Registro de expedientes agrarios que se llevan en sus Oficinas, haciéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado; designó un técnico para que llevara a cabo la planificación de la localidad en mención y rindiera los informes necesarios al objeto que se persigue; cuidó de la integración de la Junta Censal y obtuvo la formación del censo agropecuario; concedió a los propietarios de la finca posiblemente afectada con la dotación el término legal para presentar objeciones, alegatos y pruebas en defensa de sus intereses, y finalmente, rindió el dictamen que se aprecia, remitiendo el expediente a este Gobierno para su resolución provisional.

Considerando Tercero.—Que en virtud de que los propietarios de la finca agrícola denominada la "Estancia", no se presentaron ante la Comisión Local Agraria a objetar los procedimientos seguidos por ese Cuerpo Consultivo, ni las pruebas documentales que obran en el expediente, este Gobierno, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, estima que los señores Calvo, propietarios de la precitada finca, dan por buenos y legales los mencionados procedimientos y la documentación referida, y en consecuencia, debe desde luego procederse a proyectar la

dotación que requiere el vecindario de "La Estancia" para su mejoramiento económico-social. Del informe del Ingeniero comisionado, se comprueba que los vecinos de la tan repetida localidad carecen de tierras en lo absoluto, por lo que cumple a este propio Gobierno concurrir al remedio de la necesidad tan palpablemente manifiesta, y para ello se tomarán de la única finca afectable, que lo es la Hacienda de la "Estancia", 36 Hs. de riego distribuíbles entre 12 personas, a razón de 3 Hs. cada uno, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 17 reglamentario; 40 Hs., de temporal de primera clase, que con tipo de parcela individual de 4 Hs., bastarán para 10 jefes de familia o varones mayores de 16 años de edad; 30 Hs. de temporal de segunda clase, que con asignación de 6 Hs. para cada uno, cubrirán las necesidades de 5 hogares; 216 Hs. de temporal de tercera, también a 6 Hs. para cada uno, cubrirán la dotación de 36 individuos, y 123 Hs. de cerril con maguey, que a 8 Hs. como tipo de parcela individual, bastarán para dotar a 15 personas, quedando así dotados 78 individuos con 445 Hs., en el concepto de que los fundamentos de esos tipos de parcela son las fracciones I, II, III, y IV del Artículo 17 ya invocado. Siendo 204 las personas que figuran en el censo con derecho a dotación, faltan por dotar 126, pero como la finca de que se trata no cuenta con mayor extensión en las cercanías de la localidad que se beneficia, solamente se tomarán además de las ya indicadas 445 Hs., 831 Hs. de terrenos cerriles con pastos, distribuíbles entre los 126 individuos que resultan faltantes de tierras, con asignación de 6 Hs. 59 As. 52 Cs. para cada uno, que como estima la Comisión Local Agraria, si no llenan por completo sus necesidades agrícolas y económicas, al contribuirán en mucho a mejorarlas, no fijándose un tipo de parcela de acuerdo con lo que dispone la fracción V del repetido Artículo 17, por imposibilidad física de proporcionar mayor extensión de tierras a los ejidatarios de "La Estancia".

Se fija una zona de protección de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, tanto por el casco de la finca como para las demás construcciones propiedad de la misma, existentes en el lugar, y se hace notar que la superficie primitiva de la Hacienda fué de 10,360 Hs. 40 As. 27 Cs., habiendo sido afectada por distintas dotaciones ejidales con 7,063 Hs. restándole en la actualidad una superficie de 3,297 Hs. 40 As. 27 Cs., pero como se toman 1,276 Hs. para la dotación que se decreta en favor de los vecinos de "La Estancia" le quedarán 2,021 Hs. 40 As. 27 Cs., superficie mucho mayor de la que se concede la Ley en tierras de la peor calidad, como máximo que puede poseer un solo individuo.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento de los Artículos 39 y 7º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones decretadas con fecha 17 de enero del presente año por el Congreso de la Unión, de fecha 21 de marzo también del presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Go-

bernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la localidad denominada "Estancia", que se haya enclavada en terrenos de la finca del mismo nombre, de la jurisdicción del Municipio y ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la mencionada localidad, con 1276 Hs. (Un mil docientas setenta y seis hectáreas) de tierras, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable también denominada "La Estancia", en la forma que en seguida se indica: 36 Hs. (Treinta y seis hectáreas) de riego; 40 Hs. (Cuarenta hectáreas) de temporal de primera clase; 30 Hs. (Treinta hectáreas) de temporal de segunda clase; 216 Hs. (Doscientas dieciséis hectáreas) de temporal de tercera; 123 Hs. (Ciento veintitrés hectáreas) de cerril con maguey y 831 Hs. (Ochocientas treinta y una hectáreas) de cerril con pasto, en el concepto de que el agua necesaria para los terrenos de riego, se seguirá tomando en la cantidad y forma acostumbradas hasta la fecha, y de que deberá concederse a los propietarios el plazo de un año para la explotación de las magueyeras, de conformidad con lo que dispone el Artículo 38 Reglamentario.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres, y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo notificarse a los propietarios de la obligación que tienen de conservar y no destruir las magueyeras, según lo dispone el párrafo II del mencionado Artículo 38 Reglamentario.

Cuarto.—Remítase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de 11 de agosto de 1927, refundida con sus adiciones y reformas en la de 21 de marzo del presente año, previéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los Artículos 76 al 78 del mismo ordenamiento, debiendo cumplirse con lo prevenido por el mismo Artículo 78 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 79 y 80 de la citada Ley, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 Reglamentario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Srío. General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez: Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Estancia".—Pachuca de Soto, agosto 7 de 1929.—Darío Pérez.

GOBIERNO FEDERAL

9396

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CIRCULAR NUMERO 23-9-243.

México, D. F., a 26 de julio de 1929.

Al C.

Para facilitar el cumplimiento de la Circular Número 23-6-191, expedida por esta Secretaría el 5 de junio del corriente año, que prorroga el plazo para la circulación legal y canje de las monedas de plata y de bronce que en la misma circular se indican, esta propia Secretaría ha tenido a bien hacer las aclaraciones siguientes:

1. — Son monedas de circulación legal en la República, además de las de oro, las de plata de dos pesos; las de plata de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos con marca de 0.720 (ley de setecientos veinte milésimos); las de níquel de cinco centavos y las de bronce de cinco, dos y un centavos.

2. — Serán retiradas de la circulación, dentro de un plazo que concluirá el 30 de junio de 1930, las monedas siguientes:

a). — Las monedas de plata, sin marca, con valores de un peso, cincuenta, veinte y diez centavos, iguales en tamaño a las que llevan la marca de 0.720 ya mencionadas.

b). — Las monedas de bronce de veinte y diez centavos.

Las expresadas monedas dejarán de circular legalmente el 1º de julio de 1930; pero, entre tanto y hasta el 31 de diciembre del mismo año, serán canjeadas al público en cantidades ilimitadas, a la par, en monedas de plata, níquel o bronce de circulación legal, por el Banco de México y sus sucursales, así como por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias.

3. — Todas las demás monedas de plata no mencionadas antes, no son de circulación legal; pero su canje será hecho al público en cantidades ilimitadas, a la par, en monedas de plata de circulación legal, por el Banco de México y sus sucursales, lo mismo que por las Oficinas Federales de Hacienda y sus dependencias, hasta el 31 de diciembre de 1930.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Secretario, Luis Montes de Oca.

9487

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento. — Declaración Núm. 94. — De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por la Comisión Nacional Agraria, aparece que el Manantial denominado "Baños del Zoquitán" que brota en jurisdicción del Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, en terrenos pertenecientes a la Hacienda del Zoquitán, es de régimen permanente y su afloramiento es espontáneo. Existen obras artificiales que contribuyen al mejoramiento de sus condiciones de escurrimiento y encauzamiento; pero aun en su condición natural sin las mencionadas obras, las aguas del manantial afluyen al río Amajac. — El río Amajac a su vez, es afluente del Moctezuma que unido al Santa María forman el Pánuco que desemboca en el Golfo de México, ríos todos ya declarados de propiedad nacional. — Resultando de la descripción que antecede, que el Manantial "Baños del Zoquitán" es de régimen permanente y constituye uno de los puntos en que brotan aguas constantes del Río Amajac que es afluente del Moctezuma, el que a su vez, es tributario del Pánuco que desemboca en el Golfo de México, características señaladas en el Art. 27 de la Constitución Política vigente para que sus aguas sean de propiedad nacional, el C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del manantial "Baños del Zoquitán" son de propiedad nacional, así como su álveo en los términos que fija la Ley. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Méx., a 9 de julio de 1929. — El Secretario, Marte Gómez. — Rúbrica.

Es copia de su original. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, a 12 de julio de 1929. — El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.

SECCION DE AVISOS

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el C. Luis Zenil, para aprovechar aguas de la Barranca del Muí en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

ASUNTO: Solicita la concesión que se expresa. — Zimapan, Hgo., diciembre 31 de 1929. — C. Secretario de Agricultura y Fomento. — México, D. F. — El suscrito, Luis Zenil, mexicano, vecino de esta Ciudad, recibiendo notificaciones en la casa número 4 de la calle de Nrolás Romero, no estando afecto al impuesto sobre la Renta, ante Ud. respetuosamente expone: Que gestiona por su propio derecho. — Que desea concesión para utilizar en riego las aguas mansas de la Barranca de El Muí, que corre aproximadamente de Norte a Sur a inmediaciones de esta Ciudad, en cantidad de un litro por segundo, hasta completar un volumen de 540 metros cúbicos anuales. — Las aguas se tomarán en el lugar más a propósito en la margen izquierda de dicha Barranca, abajo del puente de Santiago y no se devolverán. — La Barranca de que se trata es de corriente permanente, y haciendo confluencia con la de Santiago, forma la que se denomina Barranca de San Nicolás, que a su vez desemboca en la Barranca de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma, de jurisdicción federal. — La superficie del terreno que se va a beneficiar es de dos hectáreas, definida con las colindancias siguientes: al Norte, con el Rancho de La Taona, propiedad del suscrito; al Sur, con la Barranca de La Tahona; y al Oriente y Poniente, con el mismo Rancho de La Tahona, propiedad del suscrito y está ubicado a ciento cincuenta metros de la margen izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan. — Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración. — Luis Zenil. — Rúbrica.

La SOLICITUD que antecede fué rectificada por el interesado en escrito del tenor siguiente:

ASUNTO: Rectificada la solicitud de concesión que se expresa. — Zimapan, Hgo., enero 14 de 1929. — C. Secretario de Agricultura y Fomento. — México, D. F. — En debida atención a las observaciones contenidas en su respetable oficio número 519, Clas. 21.213(10) A., girada por la Dirección de Aguas, Tierra y Col. Depto. del Centro, Secc. 7.26-8, fechado el 8 del presente, cuyas observaciones recayeron a mi escrito de 31 de diciembre próximo pasado solicitando para riego un litro por segundo de las aguas de la Barranca de El Muí, de este Municipio y Distrito, rectifico dicha solicitud elevándola a un volumen anual de 31,536 metros cúbicos; rogando a Ud. que tan luego como esa Secretaría a sus dignas órdenes reciba los informes que se sirve expresarme, se digne ordenar sea tramitada mi solicitud de referencia. — Me permito manifestar a Ud., que las Barrancas de El Muí y Santiago hacen confluencia a unos 600 metros abajo del Pueblo de Santiago, formando la que se llama Barranca de San Nicolás, que desemboca en la de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma; que la Barranca de Santiago es de caudal cuatro veces menor que el de la del Muí, cuyas aguas solicito; y que dicha Barranca de Santiago con todo y su inferioridad fué declarada de propiedad nacional el 25 de junio de 1929 según publicación del Diario Oficial de la Federación de 2 de julio del mismo año. — Reitero a Ud. mi atenta consideración. — Luis Zenil. — Rúbrica.

Es copia. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, a 24 de junio de 1929. — El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, agosto 10 de 1929. — Recibido, agosto 14 de 1929.

JUDICIALES

9647
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por Leonardo González contra Pedro Gómez de Cervantes el C. Juez Segundo de lo Civil ordenó, por auto de fecha diez del actual se saca a remate en primera almoneda en el local del Juzgado, el día seis de septiembre próximo, a las once horas, la Hacienda de San Pedro Huitepec, situada en la Municipalidad de Tolcayuca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, que mide un mil doscientas tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y tres centéneas, lindando: Norte, con los ranchos de Montecillo y Tepozán; Sur, rancho Alice antes Biznaga; Oriente, parte con lote número dos y rancho Tepozán y Poniente, rancho Santa Ana.—Sirve de base la cantidad de ciento diez mil pesos valor fijado por los peritos.

Se convocan postores.
México, agosto doce de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario de acuerdos, Lic. Manuel Avilés. 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

9512
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Convócanse personas créanse con derecho herencia del señor Tomás Quintanar, vecino que fué de "Los Reyes", este Distrito, presentándose deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, agosto 7 de 1929.—El Secretario, E. Villarreal Barranco. 3—1
Administración de Rentas. Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 7 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

9157
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Convócase a la succión del Inventario y Avalúo solemnes, de bienes de la Suc. del señor Pascacio del Rello, vecino que fué del Pueblo de Acatlan de este Municipio, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas de vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., 24 de julio de 1929.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3—2
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1929.—Recibido, agosto 6 de 1929.

8638
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En la sucesión de la señorita Julia Téllez Girón, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "Vanguardia", de esta Ciudad.

Pachuca, 23 de julio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1929.—Recibido, julio 26 de 1929.

8874
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Regla Díaz de Paz Moreno, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente en

el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas así como en "El Independiente", de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de julio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1929.—Recibido, julio 31 de 1929.

MINERIA

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA
Y ANEXAS", S. A.
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, cumpliendo con los Estatutos, en sesión de hoy acordó convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en esta Capital el día 29 del corriente mes a las diez y seis horas, en las Oficinas de la Compañía, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho 5, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Informe del Consejo de Administración por el ejercicio social 1928 1929. Acuerdos de la Asamblea sobre los actos y gestiones del Consejo.
2. Presentación del Balance General practicado el 30 de junio de 1929 y del dictamen del Comisario. Acuerdos sobre esos documentos.
3. Lectura de la minuta de 26 de junio de 1929, modificando la escritura de 16 de noviembre de 1928 celebrada con la Compañía de Real del Monte y Pachuca sobre trabajo en participación de los fondos mineros "La Blanca", "Cosquilla" y sus demastas. Su ratificación por la Asamblea.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas depositarán las acciones con sus hojas de cupones, desde esta fecha hasta el 24 del mes en curso, de diez a doce de la mañana, en la Secretaría de la Compañía o en el Banco Internacional e Hipotecario de México, las de la nueva emisión; las acciones antiguas que aún no han sido cambiadas, se depositarán precisamente en la Secretaría.

La Secretaría expedirá boletas nominativas de entrada a la Asamblea, expresando el número de votos de cada accionista; en la inteligencia de que cada acción nueva representará un voto, y de que las antiguas tendrán un voto por cada cinco acciones, como lo ordena los Estatutos.

México, 9 de agosto de 1929.—Tomás P. Honey, Presidente.—Emilio Méndez Bancel, Vocal Secretario. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 15 de 1929.—Recibido, agosto 15 de 1929.

9152
COMPANIA MINERA MEXICANA, S. A.
"LA TORONJA" Y "ANEXAS".
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma, a la Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 11 a. m. del día diez de agosto del presente año, en la casa número 31 de la cuarta Calle de Morelos de esta Ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1º—Elección de miembros que faltan para integrar la Directiva.
- 2º—Exposición, discusión y aprobación en su caso del proyecto de contrato de exploración y explotación que se tiene propalado respecto de los fundos de la Cía.

Pachuca, a 22 de julio de 1929.—"La Toronja y Anexas".—Zeferino Romero, Secretario. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1929.—Recibido, agosto 6 de 1929.

DIVERSOS

9588

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
SUBALTERNA EN METZTITLAN, HGO.CONVOCATORIA.
QUINTA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiocho del presente mes se rematará al mejor postor, en el local de esta Oficina, una fracción de DOS HECTAREAS del predio rústico "El Diezmo", correspondiente a la hacienda "El Potrero de Camacho", embargada a la testamentaría de don Florencio Cortés por adeudo de multas.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$328.05 (trescientos veintiocho pesos cinco centavos), hecha ya la deducción legal del diez por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Cítanse por medio de la presente para el acto del remate a la Administración de Rentas de este Distrito y al señor Manuel I. Acosta como acreedores de la testamentaría mencionada, así como a las personas que se crean con derechos para oponerse al remate.

Metztitlán, Hgo., a 8 de agosto de 1929.—El J. Sub. de la Ofna. Fral. de Hda., *Salvador Posada*. 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 8 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

9622

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.AVISO
PRIMERA ALMONEDA.

Convócase a postores, en el remate de los predios rústicos llamados "La Huerta" y "El Horno", sitios en el Barrio de San Mateo de esta Cabecera, propiedad del Estado, que tendrá verificativo en el local de esta Oficina, en el décimo sexto día útil siguiente, a la publicación de este mismo Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Son posturas admisibles las sumas de \$40.16 y \$43.00 respectivamente.

Huichapan, Hgo., 9 de agosto de 1929.—El Admor. de Rentas, *Juan Padilla*. 1-1

Recibido, agosto 14 de 1929.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Con fundamento en la fracción I del artículo 1º del Decreto Núm. 1083 de 27 de noviembre de 1919 de la H. Legislatura del Estado, por primera vez se convocan postores para el remate de los predios que pertenecen al Fisco del Estado y que son los siguientes:

Nombre del Predio.	Ubicación.	Valor del Remate.
El Chicote.	Pisaflores.	\$ 2,070.00
El Coyol.	"	1,050.00
La Villeda.	"	2,850.00
La Escondida Lote Núm. 11, B.	"	600.00
Lote Núm. 3 B.	"	1,020.00
Lote Núm. 25	"	840.00
Lote sin Núm.	"	1,890.00
Lote Núm. 3 A.	"	216.00
Lote Núm. 47	"	6,400.00
Lote Núm. 72	Chapulhuacán.	1,244.70
Lote Núm. 76	"	2,148.30
Lote Núm. 3 G.	Pisaflores.	600.00
Suma total.....		\$20,929.00

Dicho remate tendrá verificativo en esta Oficina a las 10 horas del día 24 del presente mes.

Jacala, Hgo., agosto 9 de 1929.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1-1

Recibido, agosto 14 de 1929.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de postores, que el día 25 del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la 3ª Almoneda del remate de los siguientes objetos:

2 Espejos con mesas y marcos de madera. 1 Vitrina, 1 Bolovanera, 6 Mesas madera corriente, 2 Pinturas chicas, 2 Pinturas grandes y 2 Gobelinos, embargados al C. Benjamín A. Díaz, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose la cantidad de \$210.60 (doscientos diez pesos sesenta centavos), hecha la deducción del 10% que marca la Ley.

Pachuca de Soto, agosto 3 de 1929.—El Admor. de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1929.—Recibido, agosto 15 de 1929.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

DECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la décima almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Agustín del Río y la calle de Malinche, de esta Ciudad, embargada a la señora Judith Castela, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,913.55 tres mil novecientos trece pesos cincuenta y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la novena deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 12 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1929.—Recibido, agosto 15 de 1929.

9515

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las 10 diez horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo, la tercera almoneda de dos predios rústicos sin nombre, ubicados en el pueblo de Zapotlán, de este Municipio; propiedad del señor Antonio Pineda, que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$801.00 (ochocientos un pesos cero centavos), valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% diez por ciento.

Tolcayuca, Hgo., a 3 de agosto de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Juan Gutiérrez*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, agosto 3 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO